

Recurso de Revisión: 00026/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, México, de uno de febrero de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00026/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Instituto de Salud del Estado de México, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Instituto de Salud del Estado de México, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00344/ISEM/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

"Deseo conocer la información respecto a las vacantes que no sean sindicalizadas, de las cuales se requiera el perfil de licenciatura en derecho, existentes en el Instituto de Salud del Estado de México, el área en específico, los requisitos para ocupar las vacantes, el sueldo neto, así como la dirección donde reciben la documentación en caso de que algún interesado quiera ocupar alguna vacante." (Sic)

Recurso de Revisión: 00026/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. En fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó al solicitante la respuesta a la solicitud de información manifestando lo siguiente:

"(...) Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, comento a usted que la información relativa al tema que es de su interés es proporcionada por la Subdirección de Recursos Humanos de este Instituto de Salud del Estado de México, mediante oficio número 217B32100/8193/2016, firmado por su Titular, el Maestro Victor Manuel Ayala Campos; mismo que se adjunta. Sin otro particular, le reitero a usted mi distinguida y atenta consideración." (Sic)

Adjuntando para tal efecto, el archivo electrónico denominado *282363.pdf*, cuyo contenido no se inserta en este apartado toda vez que será materia de análisis en líneas subsecuentes, aunado a que es del conocimiento de las partes.

TERCERO. Con fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado.

"SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00344/ISEM/IP/2016" (Sic)

En términos de los artículos 13 y 181, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 00026/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Razones o motivos de inconformidad.

"La respuesta esta incompleta, ya que no informa respecto a las vacantes existentes "código administrativo" ni los salarios relacionados con tales códigos, lo anterior con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."
(Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00026/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara.

QUINTO. Con fecha doce de enero de dos mil diecisiete, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que en fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado rindió su respectivo Informe Justificado remitiendo el documento electrónico denominado 160117_RR a la solicitud 344 justificacion.pdf, mismo que no fue hecho del conocimiento del particular ya que no modificaba su respuesta inicial.

Recurso de Revisión: 00026/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SÉPTIMO. En fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00026/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el día cinco de enero de dos mil diecisiete, esto es, al tercer día hábil siguiente, descontando del cómputo del plazo los días veinticuatro, veinticinco, y treinta y uno de diciembre, uno de enero de dos mil diecisiete por tratarse de sábados y domingos respectivamente, así como los días veintidós, veintitrés, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de diciembre de dos mil dieciséis, dos, tres y cuatro de enero de dos mil diecisiete, por corresponder al segundo periodo vacacional y tratarse de días inhábiles.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como, la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del Asunto. Como fue relatado en un inicio del presente medio resolutor, el particular solicitó del Sujeto Obligado lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00026/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- a) Respecto de las vacantes que no sean sindicalizadas, aquellas que requieran el perfil de licenciatura en derecho existentes, el área en específico, los requisitos para ocupar las vacantes, el sueldo neto, y la dirección para entregar documentación en caso de querer ocupar la vacante.

Ante ello, el Sujeto Obligado respondió a través de la Subdirección de Recursos Humanos lo siguiente:

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Oficio No. 217B32100193/2016
Toluca de Lerdo, México

13 DIC 2016

LICENCIADO
JESÚS ANGEL DUARTE TÉLLEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
P R E S E N T E

En atención al folio de solicitud 00344/ISEM/IP/2016, mediante el cual solicita información de vacantes no sindicalizadas que requieran el perfil de la Licenciatura en Derecho dentro del Instituto; al respecto informo a usted, que con base en el Catálogo Sectorial de Puestos de la Secretaría de Salud (Profesiograma), los requisitos para ocupar un código administrativo son de acuerdo a las funciones del puesto. Así mismo, el salario varía conforme a la fuente de financiamiento y el nivel del código.

Cabe mencionar que los interesados, deberán registrar su solicitud en la bolsa de trabajo Institucional, en la siguiente dirección electrónica <http://saludsrh.edomex.gob.mx/bt/>

No omito mencionar que por el momento no se cuenta con plazas vacantes.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

13 DIC 2016

ATENTAMENTE

MTRO. VÍCTOR MANUEL AYALA CAMPOS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

13 DIC 2016

DES-PACHADO

Recurso de Revisión: 00026/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En virtud de lo anterior, el particular, ahora recurrente, interpuso el medido de defensa que nos ocupa señalando de manera textual como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“La respuesta esta incompleta, ya que no informa respecto a las vacantes existentes “código administrativo” ni los salarios relacionados con tales códigos, lo anterior con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.”
(Sic)

Posteriormente, el Sujeto Obligado remitió su Informe Justificado el cual se inserta a continuación:

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 00026/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Así, previo a entrar al estudio del fondo del asunto, se hace apremiante señalar que al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, para dar respuesta a la solicitud inicial planteada por el hoy recurrente, éste Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información, pues no existe precepto legal alguno en la ley de la materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”(Sic)

Así las cosas, y precisado lo anterior, a fin de determinar si con la información proporcionada por el Sujeto Obligado se tiene por colmado el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, consagrado en nuestro máximo ordenamiento jurídico, se procede a fin de permitir mayor claridad en el asunto que nos ocupa, a confrontar la información entregada o proporcionada por el Sujeto Obligado y la requerida por el particular.

Recurso de Revisión: 00026/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Solicitud de Acceso a la Información Pública	Respuesta del Sujeto Obligado
<i>Vacantes no sindicalizadas que requieran el perfil de licenciatura en derecho existentes, el área en específico...</i>	<i>No se cuenta con plazas vacantes...</i>
<i>Los requisitos para ocupar las vacantes...</i>	<i>Con base en el catalogo sectorial de puestos de la Secretaría de Salud (Profesiograma), los requisitos para ocupar un código administrativo son de acuerdo a las funciones del puesto...</i>
<i>El sueldo neto...</i>	<i>El salario varía conforme a la fuente de financiamiento y el nivel del código...</i>
<i>La dirección para entregar la documentación en caso de querer ocupar la vacante...</i>	<i>Los interesados deberán registrar su solicitud en la bolsa de trabajo institucional en la siguiente dirección electrónica: http://saludsrh.edomex.gob.mx/bt/</i>

De lo anterior, es claro, contrario a lo manifestado por el recurrente, que el Sujeto Obligado sí le informó:

Recurso de Revisión: 00026/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

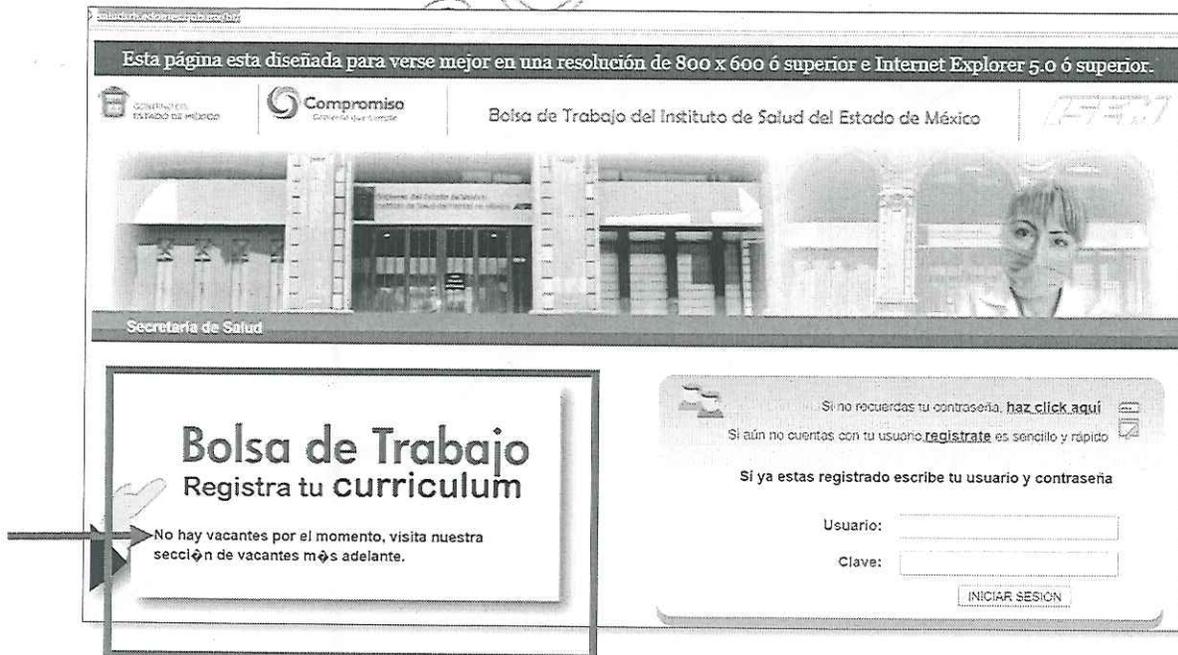
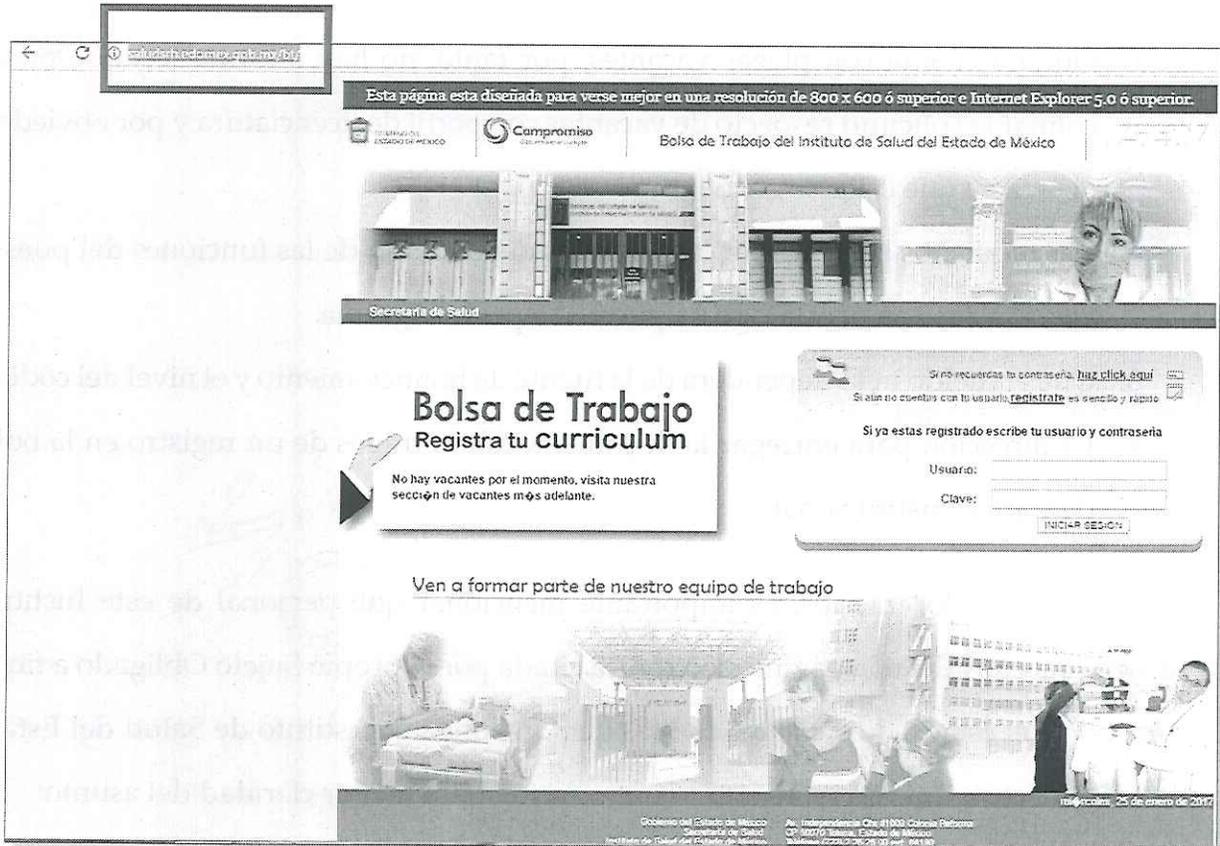
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

1. Que no cuenta con plazas vacantes, por tanto, no hay información que pueda colmar la solicitud respecto de vacantes con perfil de licenciatura y por obviedad, el área en que éstas se encuentran.
2. Los requisitos para ocupar las vacantes dependerán de las funciones del puesto, ello con base en el catálogo de puestos o profesiograma.
3. Que el sueldo neto dependerá de la fuente de financiamiento y el nivel del código.
4. La dirección para entregar la documentación a través de un registro en la bolsa de trabajo institucional.

Aunado a todo lo anterior, es importante mencionar que personal de este Instituto realizó una consulta a la página electrónica citada por el propio Sujeto Obligado a fin de corroborar el estado de vacantes con las que disponga el Instituto de Salud del Estado de México, cuya imagen se inserta a continuación para mayor claridad del asunto:

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 00026/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Recurso de Revisión: 00026/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Efectivamente, como lo señaló en su respuesta el Sujeto Obligado, no existen vacantes disponibles en la estructura del Sujeto Obligado, y por ende, se trata de un hecho inmaterial que no obra en la esfera jurídica y que por tanto, no puede obrar información con las características requeridas por el ahora recurrente.

En tal virtud, se desprende que los Sujetos Obligados sólo se encuentran obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, eximiéndoles de cualquier procesamiento que implique la entrega de la misma ni conforme al interés del solicitante, precepto normativo del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que de manera literal contiene:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

(Énfasis añadido)

Lo anterior cobra relevancia ya que el propio particular arguye de nueva cuenta en sus razones o motivos de inconformidad que no se le proporcionó la información sobre los códigos administrativos y los sueldos de las vacantes existentes; sin embargo, tales argumentos devienen infundados ya que el Sujeto Obligado, como se advirtió, sí le

Recurso de Revisión: 00026/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

informó cada uno de los requerimientos, mismos que se coligan con la premisa principal de que no existen vacantes disponibles, por ende, al no existir vacantes disponibles, no pueden existir sueldos y códigos relacionados a tales vacantes.

Asimismo, es importante destacar que no pasa desapercibido para el Pleno de este Instituto que el recurrente señaló también en sus motivos de inconformidad que fundamentaba los mismos con base en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de la materia, situación que no es aplicable al caso que nos ocupa, ya que no se configura la falta de dichos principios.

Por tanto, y en virtud de los argumentos ya vertidos y toda vez que efectivamente el Sujeto Obligado atendió la solicitud de acceso a la información en los términos señalados, lo procedente será confirmar la respuesta del Sujeto Obligado, en el sentido que no se cumplen las causales marcadas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

PRIMERO. Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE, vía SAIMEX, la presente resolución a las partes.

Recurso de Revisión: 00026/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. NOTIFÍQUESE al recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)



PLENO



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 00026/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

RESOLUCIÓN

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00026/INFOEM/IP/RR/2017.

BCM/JARB